

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA
CONTRATISTAS, AGRICULTORES E
INDUSTRIALES

AGOSTO, 2017

**SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONTRATISTAS,
AGRICULTORES E INDUSTRIALES**

Contenido	Página
DEFINICIONES	3
CLÁUSULA 1ª. BIENES AMPARADOS	6
CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN AMPARAR POR CONVENIO EXPRESO	6
CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS.....	7
CLÁUSULA 4ª. ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS.	7
CLÁUSULA 5ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.....	8
CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.....	9
CLÁUSULA 7ª. DELIMITACION Y ALCANCE DE LA COBERTURA.....	11
CLÁUSULA 8ª. SUMA ASEGURADA.....	11
CLÁUSULA 9ª. DEDUCIBLE Y COASEGURO.....	12
CLÁUSULA 10ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....	12
CLÁUSULA 11ª. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS.....	12
CLÁUSULA 12ª. PRIMAS.....	13
CLÁUSULA 13ª. REHABILITACIÓN.....	14
CLÁUSULA 14ª. OTROS SEGUROS.....	14
CLÁUSULA 15ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	15
CLÁUSULA 16ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	15
CLÁUSULA 17ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.....	18
CLÁUSULA 18ª. PERITAJE.....	18
CLÁUSULA 19ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	19
CLÁUSULA 20ª. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.....	19
CLÁUSULA 21ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	20
CLÁUSULA 22ª. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.....	20
CLÁUSULA 23. VIGENCIA.....	20
CLÁUSULA 24ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	20
CLÁUSULA 25ª. COMPETENCIA.....	21
CLÁUSULA 26ª. INTERÉS MORATORIO.....	21
CLÁUSULA 27ª. COMUNICACIONES.....	24
CLÁUSULA 28ª. PRESCRIPCIÓN.....	24
CLÁUSULA 29ª. LÍMITE TERRITORIAL.....	24
CLÁUSULA 30ª. ERRORES U OMISIONES.....	24
CLÁUSULA 31ª. MONEDA.....	25
CLÁUSULA 32ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.....	25
CLÁUSULA 33ª. INSPECCIONES.....	25
CLÁUSULA 34ª. IDIOMA.....	26
CLÁUSULA 35ª. REVELACIÓN DE COMISIONES.....	26
CLÁUSULA 36ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.....	26

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., en adelante denominada “la Compañía”, de acuerdo con las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y las Condiciones Generales del Seguro para Equipo y Maquinaria para Contratistas, Agricultores e Industriales, y en consideración a las declaraciones hechas por el solicitante de este seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado) y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la carátula de esta Póliza, cobertura a los bienes y contra los riesgos que a continuación se mencionan.

Las Condiciones Particulares de la póliza prevalecen sobre las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales de la misma.

DEFINICIONES

Alud

Masa grande de nieve y/o tierra que se desliza por la ladera de una montaña violenta y estrepitosamente, arrastrando con ella todo lo que encuentra a su paso.

Asalto

Robo de los bienes asegurados perpetrado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas.

Asegurado

La persona designada en el Contrato de Seguro sobre la que recaen los riesgos amparados en la Póliza.

Ciclón

Viento extremadamente fuerte producido por una depresión atmosférica pequeña y muy brusca que avanza en grandes círculos girando sobre sí mismo y que se origina en zonas tropicales.

Coaseguro

Porcentaje de la pérdida o daño que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el deducible.

Compañía

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Chalan

Embarcación de carga; para el transporte de estructuras de gran dimensión; apoyo para la instalación de plataformas petroleras y mega estructuras.

Deducible

Cantidad fija a cargo del Asegurado por cada siniestro cubierto por el seguro, establecida en la Póliza. Si el monto de la pérdida es inferior al deducible, el monto total de la pérdida será soportada por el Asegurado.

Deslave

Erosión o pérdida progresiva de tierra por acción de la corriente de agua o lluvia.

Erupción Volcánica

Emisión frecuentemente violenta, de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.

Extravío

Pérdida de los bienes propiedad del Asegurado, sin saber u olvidar en dónde se hayan dejado.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Hurto

Es el apoderamiento ilegítimo de los bienes propiedad del Asegurado, perpetrado por cualquier persona sin emplear fuerza, violencia o intimidación en las cosas o en las personas.

Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originado por lluvias extraordinarias y que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto, por lo menos, una hectárea derivada de dichas lluvias extraordinarias.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

RECAS

Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF.

Robo con Violencia

Es el apoderamiento ilegítimo de los bienes propiedad del Asegurado, perpetrado por cualquier persona ajena al mismo, haciendo uso de violencia y se dejen señales visibles de la misma en el lugar por donde se penetró.

Terremoto

Vibración de la corteza terrestre, debida generalmente a desplazamientos relativos de las placas que la conforman.

Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Tornado

Es la perturbación atmosférica más violenta, en forma de remolino, que se forma a partir de una nube cumulonimbus, de extraordinario desarrollo, resultado de una excesiva inestabilidad, la cual provoca un intenso descenso de la presión en el centro del fenómeno y fuertes vientos que circulan en forma ciclónica.

UMA

Unidad de Medida y Actualización.

Valor de Reposición

Es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

Valor de Real

Es el valor de reposición de un bien, menos la depreciación por antigüedad y obsolescencia de cada equipo.

Vendaval

Se llama así a los vientos cuya velocidad oscila entre los 51 y 87 km/h. En la Escala de Beaufort se le otorgan 3 niveles: casi Vendaval o viento fuerte, Vendaval y Vendaval fuerte.

CLÁUSULA 1ª. BIENES AMPARADOS

La Compañía ampara, siempre y cuando se les asigne una Suma Asegurada y se indiquen específicamente, los bienes propiedad del Asegurado o de terceros a su servicio, tales como:

- Maquinaria y equipo autopropulsado o remolcado.
- Maquinaria y equipo fijo o semifijo
- Grúas montadas sobre camión o giratorias de torre o móviles sobre rieles, orugas o ruedas.
- Maquinaria agrícola, sus aditamentos o accesorios.
- Maquinaria y equipo para la explotación de bosques
- Montacargas y grúas en industrias.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN AMPARAR POR CONVENIO EXPRESO

Los siguientes bienes se encuentran excluidos, sin embargo, podrían ser amparados previa aceptación de la Compañía y mediante la obligación del pago de su prima correspondiente:

- Maquinaria y equipo trabajando en minas y obras subterráneas.
- Maquinaria y equipo trabajando sobre y bajo agua en la construcción de presas, puentes, puertos y muelles.

- Equipos de perforación de pozos y pilotaje.
- Equipo ferroviario.
- Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- Maquinaria y equipo que transiten en vía pública.
- Vehículos adaptados con maquinaria y equipo que transiten en vía pública y requieran permisos para circular.

CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS

- Aeronaves, submarinos, embarcaciones y chalanes y sus accesorios.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.
- La carga que sea transportada por los bienes asegurados.
- Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
- Equipos para perforación de pozos petroleros, de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.

CLÁUSULA 4ª. ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS.

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Explosión.
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo, nevada.
- d) Inundación.
- e) Terremoto, erupción volcánica.
- f) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- g) Hundimiento o rotura de: calles, carreteras, túneles, puentes, muelles, o plataformas de carga.

- h) Colisión y volcadura de los bienes asegurados.
- i) Descarrilamiento, colisión o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, así como los daños durante las maniobras de carga y descarga.
- j) Varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo los daños durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones vigentes de la legislación mexicana.
- k) Robo total con violencia y/o Asalto de los bienes asegurados, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de dicho robo con violencia y/o asalto.

CLÁUSULA 5ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

- a. Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, sin embargo, en ningún caso se ampara lo indicado en la Cláusula 6ª. “Exclusiones” inciso f).
- b. Toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes asegurados por causas externas. No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.
- c. Gastos extraordinarios por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, erogados por el Asegurado para acelerar la reparación de los bienes asegurados que hayan sido dañados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con un máximo de 30% (treinta por ciento) del importe de la indemnización comprendida en la suma asegurada que resulte a favor del Asegurado.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

- a) Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga o dimensiones de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados, cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes asegurados. Esta exclusión no surte efecto si se cuenta con los permisos de Secretaria de Comunicaciones y Transportes para circular bajo estas circunstancias.
- b) Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
- c) Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados.
- d) Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado o por sus representantes.
- e) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.
- f) Pérdida o daño causado por cualquiera de los riesgos asegurados, si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualesquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado, golpe de estado.
- g) Pérdida o daño causado por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.
- h) Pérdida o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No

obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste si quedarán cubiertos.

- i) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento término o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos, esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
- j) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normales, como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, derrumbes y otros efectos del medio ambiente.
- k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes de daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.
- l) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- m) Pérdida o daño causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o la persona responsable de la dirección técnica.
- n) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.
- o) Robo sin violencia, hurto y desaparición misteriosa.
- p) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- q) Cualquier reparación provisional y daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados, salvo lo establecido en la Cláusula 11^a. Responsabilidad de la Compañía por daños a los bienes asegurados, inciso d).
- r) Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
- s) Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo, de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y

descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.

CLÁUSULA 7ª. DELIMITACION Y ALCANCE DE LA COBERTURA.

Los bienes quedan amparados por cualquier riesgo cubierto mientras se encuentren:

- Trabajando en cualquier parte de la República Mexicana.
- En cualquier lugar cerrado o vigilado cuando los bienes se encuentren fuera de su horario de trabajo o estén almacenados en bodega.
- En talleres de reparación.
- En tránsito por su propio impulso en un radio de 15 Kilómetros, desde su lugar de trabajo hasta su lugar de almacenamiento y/o viceversa.
- En tránsito cuando sean remolcados vía terrestre y/o vía fluvial

CLÁUSULA 8ª. SUMA ASEGURADA.

SUMA ASEGURADA.

Para equipos nuevos la Suma Asegurada deberá ser el Valor de Reposición y para equipos usados la Suma Asegurada deberá ser a Valor Real aplicando la depreciación de acuerdo con la siguiente tabla.

TABLA DE DEPRECIACIÓN

Antigüedad *	Depreciación
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	15%
Hasta 5 años	30%
Hasta 7 años	40%
Hasta 10 años	50%
Hasta 15 años	60%
Más de 15 años	70%

*Se entenderá por antigüedad, el período transcurrido desde la fecha de compra de un equipo nuevo hasta la fecha de ocurrencia de un daño a un equipo amparado en esta Póliza.

CLÁUSULA 9ª. DEDUCIBLE Y COASEGURO.

En cada siniestro, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado de la carátula de la Póliza sobre la suma asegurada del bien dañado, por concepto de deducible, a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

En caso de que en las condiciones aplicables a algún(os) riesgo(s) cubierto(s) en la Póliza se prevea la aplicación de un coaseguro a cargo del Asegurado, en toda pérdida o daño indemnizable, éste se aplicará después de descontarse el deducible.

CLÁUSULA 10ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si al ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición para equipos nuevos o al valor real para equipos usados, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición y/o valor real, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía, durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad la Suma Asegurada de los bienes dañados y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes para estos mismos bienes serán pagadas hasta el límite de la Suma Asegurada restante.

CLÁUSULA 11ª. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS.

1. PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales, si los hay; conviniéndose en que la Compañía también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación cuando sea necesario su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos materiales y mano de obra originados por la reparación.

- c) Los gastos extraordinarios de envíos por “expres”, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, **se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente, según el inciso c) de la Cláusula 5ª. “Riesgos No Amparados por el contrato que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, con el pago de la prima correspondiente”.**
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) **El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.**
- f) En este tipo de pérdida parcial, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

A la indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

2. PÉRDIDA TOTAL.

- a. En los casos de destrucción o robo total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de reposición para bienes con una antigüedad de hasta 1 año o el valor real cuando la antigüedad sea mayor a 1 año, menos el valor de salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- b. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c. El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

CLÁUSULA 12ª. PRIMAS.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento vigente en el momento de la celebración del contrato.

- c) El Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta días naturales para liquidar la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, contado a partir de su vencimiento.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del periodo de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de sus fracciones pactadas.
- e) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 13ª. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 12ª de Primas de Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre la fecha en que concluyó el periodo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al **Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 14ª. OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado o quien represente sus intereses contratan durante la vigencia de esta Póliza otros seguros que cubran los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas contratadas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 15ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima del seguro de acuerdo con las características del riesgo que constan en la Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia del Contrato de Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos. El Asegurado deberá hacer la comunicación dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocara una agravación esencial de los riesgos y esto influye en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 16ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y se sujetará a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. Si esta obligación es violada por el Asegurado para intentar obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad.

b. AVISO OPORTUNO.

El Asegurado tendrá la obligación de comunicar por escrito el siniestro a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de él. El Asegurado contará con un plazo de 5 (cinco) días para el aviso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otra.

La falta del aviso oportuno podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido aviso oportuno de él.

c. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

En el caso de ocurrir un siniestro que afecte a los bienes asegurados, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar la cantidad que corresponda, de acuerdo con su responsabilidad en los términos de esta Póliza.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

Si el daño al equipo fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquéllas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte o pudiera resultar por dichos daños.

d. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA.

El Asegurado estará obligado a proporcionar a la Compañía toda clase de informes y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias de la realización y las consecuencias de éste.

a) Reporte telefónico:

El Asegurado debe realizar el reporte telefónico al momento de tener conocimiento de los daños a la Compañía al teléfono de cabina de siniestros 01 800 019 6000 y a proporcionar la siguiente información:

- i. Número de Póliza y número de oficina, los cuales aparecen en la carátula de la póliza o en el recibo de pago.
- ii. Nombre completo del Asegurado.
- iii. Fecha y lugar del accidente (calle, colonia, C.P. Ciudad y Estado)
- iv. Persona a contactar en caso de requerir mayor información y su número telefónico.
- v. Causa detallada de los daños.
- vi. Descripción de bienes afectados.
- vii. Estimación aproximada de la pérdida.

b) La Compañía verificará la información y si la póliza se encuentra vigente le proporcionará un número de siniestro al Asegurado

c) Envío de documentación a la Compañía.

El Asegurado deberá enviar a la Compañía la siguiente documentación:

1. Carta dirigida a la Compañía a la atención de Siniestros Daños, indicando: Nombre del Asegurado, número de póliza, número del siniestro, fecha y hora del siniestro, descripción detallada en la que se produjo el accidente o daño y, de ser procedente, fotografías de los bienes afectados.
2. Relación y monto desglosado de los bienes dañados, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
3. Presupuesto de reparación y/o reposición de los bienes.

Además, en forma adicional, se realizará lo siguiente:

a) Asignación del Ajustador.

La Compañía asignará a un ajustador de siniestros quien será el responsable de dar seguimiento hasta el final de su reclamación, se comunicará con el Asegurado vía telefónica a la brevedad posible, concretará una cita para realizar la visita de inspección y le dará las indicaciones pertinentes.

b) Atención inicial e inspección.

El ajustador realizará visita al domicilio afectado por el siniestro en donde realizará la verificación de los daños, tomará nota de los hechos y obtendrá fotografías que muestren los daños, asimismo le entregará al Asegurado la solicitud de la documentación necesaria para soportar la reclamación. En caso necesario indicará las medidas a tomar para reducir las pérdidas.

c) Solicitud de Documentos

Es obligación del Asegurado entregar al ajustador la información que le haya solicitado para respaldar la reclamación, tal como:

I. Relación detallada de todos los contratos de seguro que existan sobre los bienes.

II. Planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar la reclamación.

III. Copia del dictamen técnico realizado a los bienes, por perito o especialista en el tipo de bien dañado, sólo cuando el Asegurado desconozca la causa que dio origen al daño.

IV. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo, con motivo de la denuncia que, en su caso, deberá presentar el Asegurado respecto al siniestro.

Sin perjuicio de la documentación e información antes referida, se considerará comprobada la realización del siniestro en caso de robo, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 17ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a. Revisar y penetrar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso la Compañía, está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a abandonarlos o dejarlos como responsabilidad de la Compañía.

CLÁUSULA 18ª. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible y coaseguro que correspondan, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones.

CLÁUSULA 19ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la Póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA 20ª. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b. Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- c. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

d. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLÁUSULA 21ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 22ª. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y el monto de la reclamación, en los términos de la Cláusula 16ª, "*Procedimiento en caso de Siniestro*" de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 23. VIGENCIA.

Salvo pacto en contrario, la vigencia de esta Póliza será por un año. No obstante, se podrá contratar por una vigencia menor o mayor a un año. En todos los casos la vigencia se indicará en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 24ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, más el costo de adquisición no devengado.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro no estuvo

en vigor, menos los gastos de adquisición no devengados y lo hará a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 25ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la propia Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a elección del reclamante acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** y de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

CLÁUSULA 26ª. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- A. Los intereses moratorios;
- B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- C. La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 27ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de esta Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía fuera diferente del que consta en la carátula de esta Póliza, la Compañía deberá comunicarlo al Asegurado, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 28ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 29ª. LÍMITE TERRITORIAL.

La Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 30ª. ERRORES U OMISIONES.

Con base en el artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el contratante o Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior, y sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que algún error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

CLÁUSULA 31ª. MONEDA.

Tanto el pago de la Prima, como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 32ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta Póliza las autoridades registran extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de Prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la Prima pactada y la Prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 33ª. INSPECCIONES.

La Compañía tendrá, en todo tiempo durante la vigencia de esta Póliza, el derecho de inspeccionar los bienes objeto de este seguro y de investigar las actividades motivo de este contrato, así como examinar los libros, registros y cualquier documento del Asegurado, en relación con todo cuanto se refiere al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas, ni a solicitud del Asegurado o sus representantes.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revela alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía, dentro de los quince días siguientes a que tenga conocimiento de dicha agravación, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en esta Póliza por carta certificada, podrá:

- Rescindir el contrato, cesando de pleno derecho las obligaciones de la Compañía quince días después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.
- Otorgar al Asegurado un plazo de 15 días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá rescindir el contrato de seguro en los términos arriba mencionados.

CLÁUSULA 34ª. IDIOMA.

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta Póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español. Por lo que en caso de entregar un texto en idioma inglés de estas Condiciones Generales, éste se considera como una cortesía.

CLÁUSULA 35ª. REVELACIÓN DE COMISIONES.

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 36ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. - “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de nuestra Compañía la cual se encuentra ubicada en Paseo de los Insurgentes 1701, Colonia Granada, León, Guanajuato, con los teléfonos 01 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite www.hdi.com.mx; o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página ww.condusef.gob.mx.”

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de agosto de 2017, con el número CNSF-S0027-0430-2017/CONDUSEF 002713-01.”